

TEMA 4

ELIMINACIONES POR TRANSACCIONES DE EXISTENCIAS

[1]

1. INTRODUCCIÓN

ELIMINACIONES POR OPERACIONES INTERNAS

- Finalidad última de las CAC => expresar la imagen fiel del grupo
- El grupo como entidad económica no lleva contabilidad para obtener de la misma las CAC
- Consecuentemente las CAC se obtienen a partir de las CA de las sociedades que lo forman
- Entre las operaciones que realizan las distintas sociedades que forman el perímetro de la consolidación, probablemente existan transacciones realizadas con otras del mismo grupo.

[2]

ELIMINACIONES POR TRANSACCIONES DE EXISTENCIAS

- **EXISTENCIAS (particularidades)**
 - En las operaciones con pérdida, esta pudiera ser reversible o irreversible
 - Las operaciones anteriores a la formación del grupo
 - Los efectos de las eliminaciones en el gasto devengado por el impuesto sobre sociedades
 - Cambios de afectación (art. 43.3 NFCAC) calificación para la entidad compradora
 - Presentación de las existencias en los grupos verticales
 - Los resultados no realizados afectan siempre a la sociedad que vende (art. 42 NFCAC)

[3]

INTRODUCCIÓN

ELIMINACIONES POR OPERACIONES INTERNAS

- Surge así en el proceso de agregación la necesidad de eliminar los efectos que hayan producido las operaciones internas en la información contable del grupo considerado en su conjunto.
- En ocasiones la operación interna habrá generado créditos-débitos recíprocos y/o ingresos-gastos recíprocos, que se deberán eliminar al no proceder de operaciones externas al grupo.
- En otras ocasiones la operación interna habrá generado un resultado que habrá que eliminar (DIFERIR) siempre que a la fecha de la consolidación el elemento permanezca en el grupo.
- La exigencia del proceso de consolidación se asienta en el principio general de la no admisión de generación de resultados internos
- Unanimidad en la doctrina y normas contables nacionales e internacionales.

[4]

INTRODUCCIÓN

ELIMINACIONES POR OPERACIONES INTERNAS

- Normas
 - art. 26 VII Directiva
 - arts. 42-50 de las NFCAC
 - NIC núm. 27 párrafos 20 y 21
 - ARB núm. 51 del AICPA párrafo 6
 - Excepción ==> art. 26, 2 y 3 de la VII directiva que permite a los estados miembros no realizar eliminaciones de resultados por operaciones intergrupo, si ocasiona costes desproporcionados o representa un interés poco significativo en relación al objetivo de la imagen fiel.

[5]

2. ELIMINACIONES POR TRANSACCIONES DE EXISTENCIAS

- EXISTENCIAS
 - Las operaciones se realizan al contado o a crédito
 - Las operaciones se realizan a precio de coste
 - Las operaciones se realizan a precio distinto al de coste
 - Con beneficio
 - realizadas el mismo ejercicio (beneficio realizado todo, parte o nada)
 - realizadas en ejercicios anteriores (beneficio realizado todo, parte o nada)
 - Con pérdidas
 - realizadas el mismo ejercicio (pérdida realizada todo, parte o nada)
 - realizadas en ejercicios anteriores (pérdida realizada todo, parte o nada)

[6]